

### Los grados teológicos de certeza y las censuras

Los diversos *grados de seguridad* son diferentes según lo sean los objetos de las promulgaciones doctrinales eclesiásticas a que corresponden. Los principales son los siguientes:

a) *Propositio de fidei*.—Tales son los dogmas y aquellas verdades indudablemente reveladas, aunque la Iglesia no las haya propuesto aún como verdades de la Revelación; tales son las «verdades científicas», definidas con infalibilidad por el Magisterio eclesiástico.

b) *Propositio fidei proxima*.—Son las proposiciones que, según la opinión de casi todos los teólogos, se hallan formalmente (es decir, en lo que se refiere a su sentido) en las fuentes de la Revelación, pero que la Iglesia no las ha puesto expresamente como verdades de la Revelación.

c) *Propositio theologice certa* («ad fidem pertinens»).—Son proposiciones íntima y estrechamente ligadas al dogma, afianzándose con éste su carácter de verdad.

d) *Sententia communis*.—Son proposiciones comúnmente representadas por la mayoría de los teólogos.

Con el nombre de *censura teológica* (a diferencia de la canónica) se designa el grado según el cual la opinión se desvía de la doctrina eclesiástica. Las principales censuras son las siguientes:

a) *Propositio haeretica*.—Son las opiniones opuestas directamente a un dogma (no hay que confundirla con el pecado de herejía: afirmación *obstinada* de una sentencia u opinión herética).

Herejía, en cuanto a doctrina, es «una separación de la Iglesia de Cristo, con tendencia a convertirse en Iglesia; surge de la falta de fe (duda), tiende hacia la incredulidad total y se forma desligando una verdad particular del organismo de la Revelación» (Brosch, *Das Wesen der Häeresie*, 1936, 112). La herejía, ordinariamente, no niega el conjunto total de las verdades de la Revelación, sino que destaca con exclusivismo una verdad de ella, negando otra verdad u otras afines o relacionadas con esa verdad; sin embargo, admite la divinidad de Cristo, la actividad divina en

estas acciones. La Iglesia, por lo común, rechaza inmediatamente y con toda energía las proposiciones heréticas, manteniendo así pura la conciencia de la fe. De esta manera puede crearse una mentalidad anti-gnóstica, anti-arriana, anti-luterana y anti-modernista. Bajo los auspicios del Espíritu Santo, queda corregida esa desviación circunstancial del equilibrio que es motivada por los sucesos históricos y exigida por la necesidad de combatir de una manera efectiva la herejía. A veces esto puede durar mucho tiempo, tanto como sea necesario para que el peligro se aleje de los creyentes y éstos no sean inficionados por el error herético. En el momento oportuno los elementos de verdad afirmados de una forma unilateral en la herejía, podrán ser admitidos—luego de revisados—en el seno de la doctrina eclesiástica verdadera; sólo entonces es cuando adquieren la auténtica importancia que les corresponde en el organismo de la Revelación (K. Adam, *Das Wesen des Katholicismus*, ed. 7.<sup>a</sup>, págs. 187 y sigs.).

b) *Propositio haeretiae proxima*.—Son las opiniones que se oponen directamente a una *propositio fidei* próxima.

c) *Propositio haerisima sapiens*.—Son proposiciones que podrían tener un sentido ortodoxo, pero que, dadas las circunstancias, han de ser consideradas como heréticas.

d) *Propositio erronea*.—Son proposiciones opuestas a una «verdad católica».

e) *Propositio temeraris*.—Son proposiciones que, sin razón suficiente, se desvían de la *sententia communis*.

La Iglesia puede definir con infalibilidad el grado teológico de una verdad y la censura teológica correspondiente a una opinión falsa.

Se trata de una decisión doctrinal infalible cuando el contexto natural permite reconocer que la Iglesia se ha propuesto emitir un fallo infalible. Puede éste presentarse bajo la forma de anatematismo, canon, símbolo o profesión de fe. En la exposición positiva de una verdad, exclusivamente la decisión eclesiástica propiamente tal constituye un juicio doctrinal infalible y no el fundamento o las explicaciones concomitantes a esa decisión. (Al *Syllabus* de Pío IX no le corresponde infalibilidad en cuanto tal, pero todas las proposiciones condenadas han de ser rechazadas en el sentido propuesto por la Iglesia y según el grado de su condenación).